



CALIXTO
PARTNERS

NOTA INFORMATIVA

01 DE MAYO

Boletín CLXT Calixto Partners

PRECIOS DE
TRANSFERENCIA

PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA CUMPLIR Y AUMENTAR LA COMPETITIVIDAD

El estudio de precios de transferencia es el documento que permite a los contribuyentes comprobar, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que los precios que se pactaron entre partes relacionadas están a valores de mercado, adicionalmente, ayuda a las empresas a ser más competitivas.

La Ley de ISR, determina que las empresas mexicanas que realicen operaciones con partes relacionadas en el extranjero o nacionales, deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

la documentación que compruebe que tales operaciones se realizaron de acuerdo con los valores de un mercado público competitivo.

Para aclarar este punto, es necesario agregar que las partes relacionadas son aquellos grupos de empresas en los cuales existe una influencia significativa, directa o indirecta; así como un vínculo comercial. La influencia directa se refiere a las personas que tienen el poder de establecer políticas de operación o financieras (accionistas, consejo de administración, etc.), mientras que la influencia significativa tiene relación con la capacidad de tomar decisiones sobre las políticas y operaciones (Director general o personal clave).



"A partir de que México se incorpora como miembro a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adiciona a la Ley del ISR, las disposiciones correspondientes a precios de transferencia"



¿CÓMO SE DETERMINAN LOS VALORES DE MERCADO?

La parte fundamental de un estudio de Precios de Transferencia está centrada en comprobar que las operaciones entre partes relacionadas se realizan de acuerdo a los valores de mercado. Para determinarlo la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), establece seis métodos, que de forma general enunciaremos a continuación:

- Método de precio comparable no comparado
- Método de precio de reventa
- Método de costo adicionado
- Método de partición de utilidades
- Método residual de partición de utilidades
- Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), establece seis métodos



¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADAS A ELABORAR UN ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA?

Las personas físicas o morales que celebran operaciones con partes relacionadas nacionales o extranjeras.

Un ejemplo sería, un accionista que realiza operaciones con su parte relacionada por ingresos dividendos, préstamos, honorarios, etc. siempre y cuando dichos ingresos superen los tres millones de pesos.

Para cumplir con todos los detalles y no dejar oportunidad a interpretaciones por parte de la autoridad fiscal, es importante contar con una metodología que cubra perfectamente con las regulaciones de precios de transferencia. Un estudio completo deberá incluir: análisis funcional, análisis de comparabilidad y un análisis económico de las operaciones.

En consecuencia, el estudio de precios de transferencia les dará a las empresas certeza de haber cumplido con los requerimientos, y en caso de no hacerlo correctamente las autoridades fiscales podrían estimar ingresos o rechazar deducciones, argumentando que las operaciones entre partes relacionadas no cumplen con los requisitos de precios de transferencia.

Beneficios de realizar un estudio de precios de transferencia

Es importante destacar que, en México, el estudio de precios de transferencia es una obligación fiscal, sin embargo, tiene otros beneficios como herramienta financiera y administrativa al ayudar a los distintos niveles del gobierno corporativo en la toma de decisiones.

Los representantes de empresa deben tener presente que este estudio de precios de transferencia es una obligación fiscal que debe realizarse cada año y en Grupo Asesores de Negocios te ayudamos a cumplir con dichas obligaciones dentro del marco legal. Adicionalmente, durante la elaboración del estudio, identificamos áreas de oportunidad y emitimos las recomendaciones necesarias para mejorar y aumentar la competitividad de tu empresa.

Lo que necesitas saber en materia de Precios de Transferencia



Conoce los cambios a las reglas de precios de transferencia que se derivan de la adición del artículo 76-A a la Ley del Impuesto sobre la Renta

Para hablar de precios de transferencia, lo primero que debemos hacer es comprender su concepto. De manera muy general, se trata del precio que se pacta entre dos compañías de un mismo grupo para la realización de cualquier tipo de transacción.

En México, este concepto adquiere actual relevancia debido a las modificaciones fiscales incorporadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en consecuencia de la implementación de la Iniciativa BEPS (Business Erosion and Profit Shifting).

Nos referimos, particularmente, a la adición del artículo 76-A de dicha Ley, dirigida hacia los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que,

por lo tanto, utilizan los precios de transferencia.

Se impone una nueva obligación de presentar tres declaraciones anuales informativas, aplicables, entre otros, a los contribuyentes con ingresos aproximados de 644 millones de pesos o más en el ejercicio inmediato anterior.

En particular, estas declaraciones buscan incorporar en la legislación mexicana los efectos de los documentos Guidance on Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting ("CbC") y Country-by-Country Implementation Package ("CbC-IP"), emitidos por la OCDE en septiembre de 2014 y junio de 2015, respectivamente.

Las declaraciones son:

01. Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional ("Declaración maestra"): incluye información del grupo multinacional en su conjunto, como son las actividades, intangibles y la posición financiera y fiscal.

02. Declaración informativa local de partes relacionadas ("Declaración local"): se centra en

el contribuyente local, respecto a sus actividades, información financiera y operaciones comparables.

03. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional ("Declaración país por país"): solo es aplicable a ciertos contribuyentes, ya que incluye información detallada por cada jurisdicción de las entidades integrantes del grupo, establecimientos permanentes, actividades por entidad, distribución de ingresos y pagos de impuestos



Esta última declaración solo es aplicable a ciertos contribuyentes. Tratándose de grupos multinacionales mexicanos, se incluyen como requisitos, entre otros, que el contribuyente tenga ingresos consolidados de 12 mil millones de pesos (750 millones de euros). Lo anterior hace que en la práctica sea un grupo muy reducido de contribuyentes locales quienes estén sujetos a la "Declaración país por país".

En el caso de subsidiarias o establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, éstos están obligados a presentar la Declaración país por país" en la medida en que hayan sido designados por la controladora del grupo multinacional como la entidad obligada a reportar dicha declaración. En caso que el contribuyente no sea la entidad designada, el SAT podrá solicitar dicha información por medio de los procedimientos de intercambio de información establecidos en los tratados internacionales que México tenga en vigor

Es importante señalar que el contenido del CbC es aplicable a la legislación mexicana en la medida en que esté referido a las Guías de Precios de Transferencia, siempre y cuando su contenido no sea contradictorio con la LISR, mientras que el CbC-IP no tiene validez legal en

México per se. Por otra parte, el artículo 76-A no hace referencia a estos documentos. Como consecuencia de lo anterior, la redacción para la "Declaración país por país" no es clara. Por ejemplo, el procedimiento de "asignación" (equivalente al "Reporting Entity" señalado en CbC-IP) no se entiende de manera aislada; ni queda claro qué pasa en aquellos casos en los que México no tiene celebrado un tratado de doble tributación con el país de residencia de la entidad que se establezca como responsable de la elaboración de esta declaración.

En el caso de las primeras dos declaraciones, es importante señalar que gran parte de esta información ya se requiere en otras declaraciones informativas, así como en la documentación contemporánea de precios de transferencia (fracciones IX y XII del artículo 76) vigentes a la fecha. Sin embargo, el artículo 76-A agrega mayor fuerza a las disposiciones vigentes en la medida que crea la obligación de presentar no solo conservar) dicha información ante las autoridades, al mismo tiempo que crea una obligación expresa para el contribuyente mexicano de proporcionar información sobre las operaciones de negocio de sus partes relacionadas en el extranjero y no solo aquellas que se relacionan de manera directa a su actividad de negocios. Por su parte, la "Decla-



Precio pactado entre dos compañías de un mismo grupo para la realización de cualquier tipo de transacción.

siempre y cuando no coticen en bolsas de valores, no tengan ingresos fiscales superiores a \$644,599,005.00 (actualizados por inflación) y no pertenezcan al régimen fiscal opcional.

Respecto a la "Declaración maestra", no es claro si aplica a empresas que operen exclusivamente en México, debido a que no están cubiertos por las exenciones antes señaladas, pero por otra parte no entrarían bajo el término "grupo empresarial multinacional".

Las sanciones por el incumplimiento de estas declaraciones van desde multas hasta el impedimento para que multinacionales sean contratadas por el gobierno, lo que las hace más significativas.

ración país por país" implica un cambio muy importante en las obligaciones de los contribuyentes, si bien limitada su alcance a un número reducido de ellos.

La disposición crea inseguridad jurídica al ser su alcance poco claro en algunos aspectos. Términos como "posición financiera y fiscal" no son específicos, aunque correspondan a datos cuantitativos; mientras que términos como "actividades" o "estratégicos" implican conceptos muy amplios. Más aún, la disposición no señala su apego a los estándares de reporte señalados en el CbC-IP y, finalmente, la norma propuesta deja a criterio del SAT el determinar las reglas de carácter general para presentar la información, incluyendo medios y formatos, así como la posibilidad de solicitar "información adicional", sin que se delimite o precise el alcance de la misma.

Por su referencia al artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, el artículo 76-A exenta de dichas declaraciones a aquellos contribuyentes que no tengan operaciones con partes relacionadas con el extranjero,



Las sanciones por el incumplimiento de estas declaraciones van desde multas hasta el impedimento para que multinacionales sean contratadas por el gobierno.



55 2623 1813
44 2228 2035

www.clxt.com.mx

